



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CANAL DE DENUNCIAS

VENTANILLA ÚNICA 
Tramitación digital de la Contraloría

DENUNCIA N°353868/2026

Denuncia

Fecha de recepción: 07 / 08 / 2026

Información del denunciante

Nombre:	Luis Mariano Rendón Escobar		
Run:	8938681-0	¿Requiere solicitar reserva de identidad?	No
Correo electrónico:	luismarianorendon@gmail.com		
Teléfono de contacto:	+56995039360		
Actúa como:	Persona Natural		

Antecedentes laborales

Relación laboral o contractual con el Estado:

NO

Descripción de la denuncia

Institución principal a denunciar: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Región Insitución principal: Región Metropolitana de Santiago

Denuncia servicio principal donde trabaja: NO

Período: 4 Agosto 2026 a 4 Agosto 2026

Monto asociado: No conoce el monto

Solicitud de Medidas Preventivas de Protección (MMP): NO

Origen de la denuncia: Lo vi en televisión, en redes sociales u otro medio de comunicación

Descripción de los hechos:

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, el artículo 54 de la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable a los Órganos de la Administración del Estado —actual artículo 52, inciso segundo, del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia—, y el artículo 98 de la Constitución Política de la República, vengo en formular la siguiente

DENUNCIA en contra de don JOSÉ ANTONIO KAST RIST, en su calidad de Presidente de la República, por infracción al principio de probidad administrativa, fundada en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho.

I. LOS HECHOS

Primero. El día 5 de agosto de 2026, el Presidente de la República se dirigió al país mediante cadena nacional de radio y televisión, transmitida desde el Palacio de La Moneda, con el objeto de anunciar la denominada “Agenda contra el Crimen Organizado y el Terrorismo” (ACOT).

Segundo. En dicha alocución, según consta en el comunicado oficial publicado por la Presidencia de la República el mismo día, el Mandatario afirmó que su Gobierno había recibido “un país que promediaba más de 1.000 homicidios al año, 218 mil robos violentos solo el año pasado, y un aumento de más de 300% en el contrabando en una década”.

Tercero. El día 6 de agosto de 2026, el medio de verificación de datos Fast Check Chile publicó un chequeo de las principales afirmaciones formuladas en dicha cadena nacional, calificando como #Falso el aserto relativo a los “218.000 robos violentos”. Según dicho chequeo —que contrastó la afirmación con la información oficial del Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD), de la Subsecretaría de Prevención del Delito—, los robos con violencia o intimidación registrados durante el año 2025 ascendieron a 69.777 casos (61.575 robos con violencia o intimidación propiamente tales y 8.202 robos violentos de vehículo motorizado). Aun sumando los robos por sorpresa, la cifra total alcanza 109.419

Descripción de la denuncia

casos, en ambos escenarios sustancialmente inferior, y de un orden de magnitud distinto, a la sostenida por el Jefe de Estado.

Cuarto. La afirmación cuestionada no constituye un error aislado de transcripción periodística: fue reproducida en idénticos términos por numerosos medios de comunicación nacionales, en todos los casos citando como fuente el comunicado oficial de la Presidencia de la República, lo que confirma que se trata de una cifra formulada, revisada y difundida por el propio Ejecutivo a través de sus canales institucionales, y no de una imprecisión ajena a su voluntad.

II. EL DERECHO

Sexto. El artículo 8° de la Constitución Política de la República establece que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Séptimo. El artículo 54 de la Ley N° 19.653 —actual artículo 52, inciso segundo, de la Ley N° 18.575— dispone que el principio de la probidad administrativa “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

Octavo. Los hechos primero a cuarto de esta presentación resultan contrarios a la exigencia de honestidad que integra el principio de probidad administrativa. La comparación pública entre una situación de partida agravada mediante una cifra que la evidencia oficial disponible no respalda, y los resultados de gestión exhibidos como logro de la actual administración, tiene por efecto atribuir al Gobierno un mejoramiento cuya magnitud real no resulta verificable con la evidencia estadística oficial —comparación efectuada, además, para sustentar la legitimidad y urgencia de un paquete legislativo sometido a la tramitación del Congreso Nacional—.

POR TANTO,

RUEGO A US.: Tener por interpuesta la presente denuncia por infracción al principio de probidad administrativa en contra de don José Antonio Kast Rist, en su calidad de

Presidente de la República; admitirla a tramitación; requerir los antecedentes que estime pertinentes a la Subsecretaría de Prevención del Delito y al Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD) a fin de contrastar oficialmente la cifra cuestionada, y adoptar las medidas que en derecho correspondan.

Involucrados

Nombre	RUN	Cargo	Superior Jerárquico	Servicio
JOSE ANTONIO KAST RIST			NO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA